
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.613

Martes 24 de Marzo de 2020

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1743128

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría del Trabajo / Servicio Nacional de Capacitación y Empleo

**DISPONE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACCIONES DE
CAPACITACIÓN FINANCIADAS POR EL FONDO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
O POR EL PROGRAMA DE BECAS LABORALES, EN MODALIDAD PRESENCIAL,
POR EL PLAZO QUE INDICA**

(Resolución)

Núm. 1.188 exenta.- Santiago, 18 de marzo de 2020.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República; en la ley N° 19.518, que fija el nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo; la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por DFL N° 1 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y lo dispuesto en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

- 1.- Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia global el brote de Coronavirus Covid-19.
- 2.- Que el 14 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud anunció la declaración formal de Fase 3 del brote de Coronavirus Covid-19 en el país.
- 3.- Que el 16 de marzo de 2020, teniendo a la vista que el número de contagios comprobados alcanzó a 155 casos, el Ministerio de Salud anunció la declaración formal de la Fase 4 del brote de Coronavirus Covid-19 en Chile. La referida Fase 4 supone la circulación viral y dispersión comunitaria del virus.
- 4.- Que el 17 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud informó 201 casos confirmados de Coronavirus Covid-19 en el país, y advirtió que estima que la pandemia encontrará su punto más alto a fines de abril y principios de mayo.
- 5.- Que el 18 de marzo de 2020, S.E. el Presidente de la República declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en todo el territorio nacional, por 90 días.
- 6.- Que el Estado está al servicio de la persona humana y, en consecuencia, vela por el respeto a sus derechos y garantías, entre los que se cuenta el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona, así como a protección de la salud. Así lo disponen los artículos 1° y 19, N°s 1 y 9, de la Constitución Política de la República y el artículo 3° de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por DFL N° 1 de 2000.
- 7.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 N° 5 de la ley N° 19.518, corresponde especialmente a esta autoridad impartir instrucciones de carácter general y obligatorio, así como adoptar todas las resoluciones y providencias que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Servicio.
- 8.- Que según las normas contenidas en los artículos 77 literal a) y 78 literal c), ambos de la ley N° 19.518, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo podrá cancelar el registro de aquellos organismos técnicos de capacitación u organismos técnicos intermedios para

CVE 1743128

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

capacitación, con ocasión del incumplimiento grave o reiterado de las instrucciones impartidas por el Servicio Nacional.

9.- Que ante la actual alerta sanitaria por circulación viral y dispersión comunitaria del Coronavirus Covid-19 resulta imprescindible evitar aglomeraciones y reuniones presenciales que puedan dar lugar a un mayor número de contagios.

10.- Que la ejecución de acciones de capacitación en modalidad presencial podría, en el contexto anotado, suponer un riesgo para la salud de los participantes.

11.- Que, en consecuencia, esta autoridad ha resuelto disponer en calidad de instrucción general y obligatoria la suspensión inmediata de toda actividad de capacitación que se ejecute en modalidad presencial en el territorio de la República, que sea financiada por el Fondo Nacional de Capacitación o mediante el Programa de Becas Laborales.

12.- Que la medida de suspensión referida estará sujeta a permanente revisión, pudiendo ser prorrogada o alzada conforme las circunstancias lo ameriten.

Resuelvo:

1.- Instrúyase la inmediata suspensión de todas las acciones de capacitación financiadas por el Fondo Nacional de Capacitación o mediante el Programa de Becas Laborales, que se desarrollan actualmente, en modalidad presencial, por el plazo de 20 días hábiles contados desde la total tramitación del presente acto administrativo.

2.- Publíquese la presente resolución en el sitio web oficial del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, www.sence.cl y en el Diario Oficial.

Anótese, publíquese y archívese.- Juan Manuel Santa Cruz Campaña, Director Nacional, Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

